

Montevideo, 4 de febrero de 1990.-

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

PRESENTE

El Consejo de Educación Secundaria en sesión N° 136 de fecha 27 de diciembre de 1990, dictó la siguiente resolución:

VISTO: La resolución del Consejo Directivo Central de fecha 3 de diciembre de 1990, comunicada por Oficio Mimeografiado 227/90, que modifica la actual estructura de las Actividades Planificadas Rotativas de 1er. año del Ciclo Básico Único (A.P.R.) conformando dos áreas en lugar de cuatro;

CONSIDERANDO: 1) La problemática planteada por el Departamento Docente, por Expedientes 3/2518/90 y 3/14363/90, / cuando estas actividades se desarrollaban en cuatro áreas;

2) La experiencia que se posee para la implementación de las mismas, teniendo en cuenta que la conformación de dos áreas en lugar de cuatro facilita dicha tarea;

3) La necesidad de instrumentar un procedimiento que uniformice los criterio para la confección de los horarios de las Actividades Planificadas Rotativas, a cumplir preceptivamente por todos los Liceos, que facilite la designación de docentes y permita que un docente pueda asumir / la Unidad Docente, o el mayor número de horas en un solo Liceo en estas actividades;

ATENCIÓN: A lo establecido en la resolución del Consejo Directivo Central de fecha 3 de diciembre de 1990;

RESUELVE:

1) Establecer que cuando las Secretarías Liceales procedan a confeccionar los horarios de las Actividades Planificadas Rotativas, lo harán de manera que posibilite a / un mismo docente ocupar las horas disponibles de un Liceo, en cada área, a los efectos de facilitar la adjudicación de las / mismas y la concentración del Profesor.

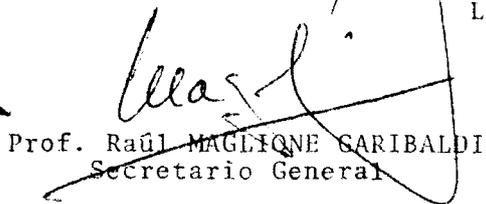
2) En los Liceos cuya cantidad de grupos de / primer Año del Ciclo Básico Único lo permita, se aglutinarán en tandas de dos, para la confección del horario, de manera que un docente realice la rotación en los dos períodos en el mismo Liceo, estableciendo el mismo día y hora, todo el año lectivo, permitiendo que dos profesores (uno por área) efectúen la rotación en las dos etapas en esos dos grupos.

3) En el caso de los Talleres de A.P.O. (2°, 3° año del C.B.U. y 1° B. Diversificado), en cada Liceo se confeccionarán los horarios, evitando disponer el mismo día y hora para los diferentes talleres de la misma especialidad, con

el fin de que los docentes puedan asumir en un solo Liceo la /
Unidad Docente o en su defecto, el mayor número posible de ho-
ras. Se tratará que un profesor dicte la mayor cantidad de ho-
ras de clase en el mismo día y turno.

4) Estos procedimientos serán preceptivos de
aplicación para todos los Liceos del país, a partir del año lec-
tivo 1991.

v° 


Prof. Raúl MAGLIONE GARIBALDI
Secretario General


Lic. Daniel J. CORBO LONGUEIRA
Presidente